RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas y treinta minutos del día Cuatro de Julio del dos mil veintidós.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:
Que habiéndose recibido la solicitud de información 2022/689 por parte de la ciudadana A.V.P.d.R. quien solicita la siguiente información: Copia certificada de su Expediente médico en el Hospital de Santa Ana.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por haber acreditado el solicitante un legitimo derecho, como beneficiario de un seguro de vida otorgado por el titular ya fallecido, resulto procedente dar trámite a lo requerido.

Siendo que de conformidad con la resolución NUE-56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Publica de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se estableció: “Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”

El acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye por ende una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de éste, por tanto puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección del Hospital de Santa Ana, quienes enviaron respuesta.

Por tanto resuelve:

a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.

b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Dirección requerida.

Se hace constar que la misma sera entregada personalmente por la naturaleza de la información contenida.



Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123